

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 50

Habiéndose observado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias determinadas deficiencias en el servicio de guías de origen y sanidad, tanto en las expedidas por los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales como en las facilitadas por los Inspectores de servicio en la feria, después del reconocimiento preconizado en el artículo 109 y a aquellos que van desprovistos de guía, se recomienda muy especialmente a unos y otros el exacto cumplimiento de las siguientes instrucciones, en evitación de probables sanciones, que sería mi deseo poder evitar.

1.ª Queda terminantemente prohibido expedir guías de origen y sanidad a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de términos municipales en que exista declarada alguna enfermedad infecto-contagiosa, bajo apercibimiento de imponerles una multa de cincuenta pesetas y exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar. En dichos términos sólo puede ser expedida la guía por el Inspector municipal de Higiene pecuaria, previo reconocimiento minucioso del ganado y constancia en la casilla de observaciones de una nota en que se exprese la existencia de un foco de la enfermedad de que se trate y su aislamiento. Al Inspector que no cumpla con este requisito se le impondrá una multa de cincuenta pesetas.

2.ª Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales

de los términos municipales en que no resida el Inspector municipal de Higiene pecuaria, ni exista declarada ninguna enfermedad infecto-contagiosa, expedirán gratuitamente a los ganaderos que lo soliciten una guía con arreglo al modelo número 1, que figura a continuación de esta circular. En dicha guía figurará necesariamente el sello de la Alcaldía respectiva. Con tal fin, los señores Alcaldes imprimirán el número de guías que consideren necesarias para el servicio de todo el término, y sellándolas previamente con el del Ayuntamiento, las entregarán a todos los Presidentes de las Juntas vecinales para que éstos las faciliten a los ganaderos que las soliciten.

3.ª Dichas guías serán llenadas, así como la matriz, lo más completamente posible por el Alcalde o Presidente, conservando en su poder como garantía dicha matriz. En dichas guías no figurará más que el ganado de un sólo dueño y llevará necesariamente la firma del Alcalde o Presidente expedidor.

4.ª En los términos municipales en que resida el Inspector municipal de Higiene pecuaria será éste el que expida gratuitamente (pudiendo cobrar diez céntimos, cuando la guía lleve adherido o impreso un sello por valor de dicha cantidad del Colegio Veterinario) la guía de origen y sanidad, pudiendo delegar, si lo cree oportuno, en los Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos del término en que no tiene su residencia. Asimismo será dicho funcionario el que necesariamente expida la guía, previo reconocimiento del ganado, en los términos municipales en que exista declarada alguna enfermedad infecto-contagiosa, sin que en dicho caso pueda delegar a más que en otro Veterinario.

5.ª El Inspector de servicio en la feria, después de reconocer el ganado, expedirá a los que vayan desprovistos de guía de origen y sanidad, una guía con sujeción al modelo número 2, percibiendo la cantidad de cinco pesetas, y ordenando la colocación fuera del real de la feria del ganado que se halle en tales condiciones.

6.ª Terminada la feria, el Inspector de servicio en ella oficiará al provincial, comunicándole las novedades ocurridas y remitiéndole relación de las guías expedidas con arreglo a la condición 5.ª, con expresión de la vecindad del ganado a que se expidió, para que dicho funcionario proponga a mi Autoridad, si procede, la imposición de multa.

7.ª Cuando un ganadero lleve englobadas en una guía

varias reses y desee desglosar alguna para facilitar la guía al comprador, el Inspector de servicio en la feria efectuará dicho desglos, pudiendo percibir por la guía expedida, en este caso, cincuenta céntimos de peseta, haciendo constar en la guía la percepción de dicha cantidad.

8.^a Los señores Alcaldes darán cumplimiento a esta circular, entregando lo más brevemente posible las guías

a los Presidentes de las Juntas vecinales y dándoles normas para la confección, y asimismo la darán a conocer a sus respectivos Inspectores municipales de Higiene pecuaria. Santander, 9 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Modelo número 1

Ayuntamiento o Junta vecinal de _____

Ayuntamiento o Junta vecinal de _____

Guía núm. _____

Guía núm. _____

Expedida a D. con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Epizootias.

El Alcalde o Presidente de la Junta vecinal que suscribe, declara: Que el ganado a que se refiere la siguiente reseña procede del término de su jurisdicción y que no existe en dicho término enfermedad epizootica alguna.

Número de animales	Especie y observaciones

Número de animales	Especie	Raza	Edad	Color de la capa y señas particulares	Observaciones

a de de 192

El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal,

..... a de de 192

El Alcalde o Presidente de la Junta vecinal,

Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de

Modelo número 2

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Guía núm. _____

Guía núm. _____

expedida a D. en con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Epizootias.

El Inspector municipal que suscribe, declara: Que ha reconocido en esta fecha los animales abajo señalados procedentes de propiedad de D. vecino de los que se han presentado en la feria o mercado, sin guía de origen y sanidad, y sin que haya apreciado en ellos síntoma alguno de enfermedad infecto-contagiosa, expidiendo por tanto esta Guía en cumplimiento del artículo 109 del Reglamento de Epizootias, y percibiendo por la expedición la cantidad de cinco pesetas.

Número de animales	Especie y observaciones

Número de animales	Especie	Raza	Edad	Color de la capa y señas particulares	Observaciones

..... de de 19..

El Inspector municipal,

En a de de 19

El Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias,

CIRCULAR NUMERO 51

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan se servirán dar cumplimiento, dentro del improrrogable plazo de octava fecha, a lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, número 1.382, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 139, de 21 de Noviembre último, relativa a la formación y remisión al Consejo de Economía Nacional, «Comisaría de la Seda», de una estadística de las moreras existentes en sus respectivos términos municipales.

Del cumplimiento de este importante servicio deberán dar cuenta a este Gobierno dentro del plazo mencionado, bien entendido que a los que dejen de verificarlo les exigirá la responsabilidad consiguiente por su negligencia.

Relación que se cita

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas, Argoños, Arnauero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Campó de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Cillorigo, Colindres, Comillas, Corvera, Corrales, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas de Cesto, Hermandad de Campó de Suso, Herrerías, Lamasón, Laredo, Liérganes, Limpas, Luena, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polanco, Puentevesgo, Ramales, Rasines, Reinosa, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Riotuerto, Las Rozas, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santander, Santiillana, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, V. de S. Vicente, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre y Voto.

Santander, 9 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 52

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de ocho días concedido en la circular publicada en el «Boletín Oficial», número 17, correspondiente al día 8 de Febrero, para que los Ayuntamientos de la provincia remitieran a este Gobierno civil datos para la formación de la Estadística de sordomudos menores de 16 años existentes en sus respectivas jurisdicciones, y no habiéndose recibido aún los correspondientes a los Ayuntamientos que se detallan al final, les recuerdo el cumplimiento inmediato de este servicio, con el deseo de no verme obligado a imponer sanciones por demora en el cumplimiento del mismo.

Santander, 12 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Relación de Ayuntamientos que se cita

Alfoz de Lloredo, Anievas, Bareyo, Cabuérniga, Camaleño, Campó de Yuso, Cieza, Cillorigo, Entrambasaguas, Escalante, Hermandad de Campó de Suso, Herrerías, Laredo, Liérganes, Los Corrales, Miengo, Miera, Noja, Pesaguero, Poblaciones, Rasines, Ribamontán al Mar, San Felices de Buelna, Santoña, Saro, Selaya, Torrelavega, Valdáliga, Villafufre y Voto.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 53

La regla 4.^a de la circular número 125, de 22 de Junio de 1925 («Boletín Oficial», número 75), sólo excluye de la obligación de ser pesadas en la báscula de las ferias a las vacas que, siendo objeto de contratación, estén recién paridas o con signos evidentes de preñez, y teniendo presente que constantemente concurren a los mercados y ferias de ganado novillas y becerras de recría que no son vendidas para ser destinadas a los mataderos y que, por lo tanto, no deben ser pesadas en dichas básculas, esta Junta provincial de Abastos acordó que, en lo sucesivo, sean excluidas de la obligación de ser pesadas en las básculas de las ferias las novillas y becerras de recría que no sean adquiridas por los industriales tablajeros para ser sacrificadas.

Santander, 9 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

CIRCULAR NUMERO 54

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento, para el juicio de revisiones de los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Abril.—*Partido de Laredo.*

Partido de Santoña

Día 3 de Abril.—Argoños, Arnauero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Escalante y Hazas de Cesto.

Día 4 de Abril.—Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 7 de Abril.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Día 9 de Abril.—*Partido de Ramales de la Victoria.*

Día 10 de Abril.—*Partido de Potes.*

Día 11 de Abril.—*Partido de San Vicente de la Barquera.*

Día 12 de Abril.—*Partido de Cabuérniga.*

Partido de Reinosa.

Día 13 de Abril.—Campó de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campó de Suso.

Día 14 de Abril.—Valderredible.

Día 16 de Abril.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 17 de Abril.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado.

Partido de Villacarriedo

Día 18 de Abril.—Castañeda, Corvera de Toranzo, Luena y Puentevesgo.

Día 19 de Abril.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 20 de Abril.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Partido de Torrelavega

Día 21 de Abril.—Alfoz de Lloredo, Anevas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 24 de Abril.—Cieza, Los Corrales, San Felices de Buelna, Miengo y Molledo.

Día 25 de Abril.—Polanco, Reocín, Suances y Santillana.

Día 26 de Abril.—Torrelavega.

Partido de Santander

Día 27 de Abril.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 28 de Abril.—Camargo y Villaescusa.

Día 1.º de Mayo.—Piélagos.

Día 3 de Mayo.—1.ª Sección Santander, alistamiento actual.

Día 4 de Mayo.—2.ª Sección Santander, alistamiento actual.

Día 5 de Mayo.—3.ª y 4.ª Sección Santander, alistamiento actual.

Día 8 de Mayo.—Santander, revisión 1927.

Día 9 de Mayo.—Santander, revisión 1926.

Día 11 de Mayo.—Santander, revisión 1925 y anteriores.

Día 12 de Mayo.—Partido de Castro Urdiales.

PRIMERAS INCIDENCIAS

Día 16 de Mayo.—Partidos de Laredo y Ramales.

Día 19 de Mayo.—Partidos de Santoña, Potes y San Vicente de la Barquera.

Día 22 de Mayo.—Partidos de Cabuérniga y Reinosa.

Día 24 de Mayo.—Partidos de Villacarriedo y Torrelavega.

Día 29 de Mayo.—Partidos de Santander y Castro Urdiales.

SEGUNDAS INCIDENCIAS

Día 31 de Mayo.—Partidos de Laredo, Ramales, Santoña y Potes.

Día 2 de Junio.—Partidos de San Vicente de la Barquera, Reinosa y Cabuérniga.

Día 6 de Junio.—Partidos de Villacarriedo, Torrelavega y Castro Urdiales.

Día 9 de Junio.—Partido de Santander.

ADVERTENCIAS

Fijados los días en que la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia ha de practicar los juicios de exenciones y concesiones de prórrogas de primera clase a los sostenes únicos de familia, juicios relativos a los mozos alistados en 1928 y a los sujetos a revisión de reemplazos anteriores, llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos del vigente reglamento, y, en su virtud, les prevengo:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 178 y 220, deberá anunciarse por medio de bandos, además de las cédulas de citación personal, el día designado para la salida de los mozos en dirección a la capital.

2.º El comisionado que represente a los Ayuntamientos en las operaciones de la quinta ante la Junta de Clasificación y revisión deberá reunir las condiciones que determina el artículo 221, debiendo recaer dicho nombramiento en un Concejal o Secretario del Ayuntamiento, que no deberá hallarse interesado en el reemplazo.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 217, debe-

rán hallarse en la capital los días que se les designen por los Ayuntamientos:

A) Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defectos físicos.

B) Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

C) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

D) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

E) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

F) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos.

4.º Con arreglo a lo que dispone el artículo 298, los expedientes referentes a los mozos cuyas revisiones tengan que ser revisadas o falladas, así como los expedientes de prórrogas de incorporación a filas de primera clase, serán enviados a la Junta de Clasificación y Revisión acompañados de una relación duplicada para que pueda justificarse el número de los expedientes entregados, con diez días de antelación, por lo menos, al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de clasificación y revisión ante la misma.

5.º Igualmente remitirán los Ayuntamientos a la Junta de Clasificación y Revisión, en los últimos días del presente mes las estadísticas parciales concernientes a cada pueblo, conforme previene el párrafo 3.º del artículo 206 del reglamento.

6.º En la tramitación de los expedientes de concesión de prórrogas de primera clase a los sostenes únicos, se tendrá en cuenta, a más de los artículos pertinentes, lo que sigue:

a) Encabezará cada uno de los expedientes dichos un índice sintético. Igualmente se tendrá en cuenta que en los acuerdos y en las diligencias no se admite texto impreso, quedando prohibido el uso de la estampilla en sustitución de las firmas reglamentarias. En los expedientes de revisión podrá usarse el modelo especial en cuanto afecta a los hechos no sujetos a alteraciones, como partidas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.

b) En todos los expedientes, cualquiera que sea el estado en que se encuentren el día en que deban ser remitidos a la Junta, se estampará la clasificación que a cada uno corresponda, sin dejarlo en ningún caso a resolución de la Junta Clasificadora, por ser obligación precisa de los Ayuntamientos efectuar la expresada clasificación de un modo concreto.

c) Ningún mozo podrá ser declarado soldado por no haber aportado los documentos comprobativos, puesto que, con la aplicación de los oportunos preceptos, son las Corporaciones municipales las llamadas a obtener tales documentos, previo el decreto que al efecto ha de dictarse en todos los casos por los señores Alcaldes.

d) Para comprobar la unicidad legal de los interesados, se aportará un solo certificado, expresivo de todos los hermanos varones que tenga el interesado, con expresión de la edad y estado de cada uno, cuando siempre hayan residido las familias en la misma localidad. En caso contrario, deberá unirse un informe expedido por el Registro civil del pueblo donde el expediente se instruya, expresando que a la familia del interesado sólo le son conocidos tantos hijos varones, que viven en la actualidad, y

cuyos nombres se expresan. Se recabará de los pueblos que corresponda las partidas de nacimiento y matrimonio necesarias para comprobar la edad y estado civil de cada uno, y reunidos que sean todos los expresados documentos, se pondrán en conocimiento de los que declaren en el expediente de prórroga de primera clase para que manifieste su conformidad o reparos.

e) Se consignará en todos los expedientes la cuantía del jornal medio de un bracero en la localidad respectiva.

7.º El comisionado que asista a las sesiones de la Junta será el encargado de comunicar al Alcalde los fallos dictados, y éste, a su vez, dará conocimiento de dichas resoluciones a los mozos que no estuvieron presentes, dentro del plazo de los ocho días siguientes, dando cuenta a la Junta de Clasificación por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido, según previene el párrafo 3.º del artículo 225).

8.º El comisionado nombrado por el Ayuntamiento para la conducción y presentación de los mozos sujetos a revisión ante la Junta de Clasificación, por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el cuadro de inutilidades, será portador de los expedientes en que conste lo que se considere causa de su presunta inutilidad, cuyas copias entregarán en las oficinas de la Junta, según previene el artículo 504.

Dicho comisionado se presentará en dichas oficinas por lo menos con 24 horas antes de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos prevenidos en el artículo 223:

a) Certificación de cuanto respecta al acto de la clasificación, a las reclamaciones que se hubieran producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Certificación de las sesiones para resolver expedientes de concesión de prórrogas de primera clase; prófugos e incidencias. Estas certificaciones, por lo que afecta a remplazos anteriores, vendrán separadas, constituyendo tantas carpetas como remplazos, para que puedan ser examinadas independientemente unas de otras.

b) Expedientes de exclusión total y temporal:

c) Filiaciones en triplicado ejemplar de todos los mozos del remplazo.

d) Expedientes de prófugos o ausencia por ignorado paradero del mozo y su familia.

e) Certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados.

f) Relación de los excluidos totales y temporales aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados del contingente y solicitantes de prórrogas de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

9.º Para conocimiento debido de la Junta de Clasificación, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente de excepción y prórroga de primera clase de años anteriores, y de los de esta última clasificación del año actual, una diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de sus familiares y, en caso negativo, punto de residencia y tiempo de que data la ausencia.

10.º Para conocimiento también de los Ayuntamientos se hace saber que, con arreglo a lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 250, la revisión de los exceptuados y excluidos temporalmente tendrá lugar en la forma siguiente:

a) La de los primeros debe verificarse en todos los remplazos comprendidos en la ley de 27 de Febrero de 1912.

b) Como excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, deben revisar en el año actual únicamente los del remplazo de 1926.

c) Deben revisar también cuantos hayan solicitado la continuación de prórrogas de incorporación de primera clase concedidas y los exceptuados.

d) Los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares del remplazo anterior que, habiendo solicitado voluntariamente revisar ante el Ayuntamiento con arreglo a los artículos 132 y 137, no estén conformes con la clasificación obtenida.

11.º En los expedientes de prórroga de primera clase se ofrecerá a los tres mozos que, por orden alfabético, sigan en la lista al que prenda disfrutarla (párrafo 3.º del artículo 287), teniendo en cuenta para ello la R. O. de 27 de Marzo de 1918, que dispone que dicho ofrecimiento no sea hecho a mozos prófugos, excluidos o exceptuados.

12.º Debiendo estar fallados todos los expedientes por la Junta de Clasificación y Revisión para el día 10 de Junio, y con el fin de evitar que por la falta de presentación de documentos se soliciten plazos para presentarlos, que no podrían concederse por oponerse a ello el artículo 226 del Reglamento, se llama la atención sobre lo dispuesto en dicho artículo.

13.º Las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión comenzarán, todos los días designados, a las nueve y media de su mañana, en el salón de actos de la expresada Junta, que tiene su domicilio en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 88.

14.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas, o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Junta de Clasificación y Revisión procederá a imponer la multa en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Reglamento, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados, a los efectos correspondientes.

Santander, 7 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 211.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Noviembre de 1925, se modificó en parte lo dispuesto, en el artículo 4.º del vigente Reglamento para el servicio de Giro Postal, elevando a 250 pesetas la cantidad que se puede imponer y pagar en los pueblos unidos directamente con una oficina autorizada, teniendo para ello en cuenta las numerosas peticiones de los Ayuntamientos interesados y los deseos de la Administración de mejorar y simplificar este servicio; pero el desarrollo a que hoy ha llegado el Giro Postal y las constantes solicitudes de los pueblos que por tener un segundo enlace se ven privados de disfrutar de las evidentes ventajas que este medio de intercambio de numerario produce a los que viven en poblaciones ya autorizadas, unido a las eventualidades que se presentan por la continuas reformas o supresiones de líneas

de transportes o simples modificaciones de carterías o peatonías que obligan con frecuencia a retirar la autorización concedida, con notorio disgusto de los interesados, merced a beneficios para el Estado y mayor trabajo para los funcionarios postales, son motivos suficientes para dar un nuevo avance a la amplitud que hoy alcanza el Giro Postal, comprendiendo en la autorización a pueblos que para estar unidos a la oficina autorizada precisen de dos medios de enlace, si bien a éstos, como medida prudencial, y en tanto la práctica aconseje una modificación, sólo debe autorizárseles para imponer y pagar giros hasta cincuenta pesetas.

Deseo ferviente de la Administración es el de llegar a dotar de este servicio, base de todos los de carácter bancario, a cuantas entidades de población figuran en el territorio nacional, y a ello encamina sus iniciativas y disposiciones; pero en tanto llega el momento de que las aldeas y caseríos más alejados de los centros postales puedan recibir ese beneficio, que de modo tan notorio favorece el desarrollo de la industria y comercio y atiende a las necesidades de los ciudadanos que aspiran, con natural anhelo, a poder utilizar estos modernos servicios postales, de los que se preocupan con gran interés,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la base novena de la ley de 14 de Julio de 1909 y en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Reglamento vigente del servicio del Giro Postal, ha tenido a bien disponer que se puedan imponer y pagar giros postales desde una a 50 pesetas en las poblaciones que necesiten de dos medios de enlace con la oficina autorizada, y cuya relación deberá publicar la Dirección general de Comunicaciones con toda urgencia para que esta autorización pueda tener efecto tan pronto como obre en las Oficinas de Correos la lista de las carterías que admitan y paguen giros hasta 250 pesetas, y la de aquellas que sólo lo verificarán hasta 50 pesetas con arreglo a lo que preceptúan los artículos 3.º, 4.º y 16 del ya citado Reglamento, que se consideran modificados en lo que afecta a esta autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan en esa Dirección general. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

Señor: El Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, que estableció para la mujer obrera un descanso de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas, en el que había de comprenderse el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la mañana, estableció ya que, por excepción, este período nocturno podría reducirse en una hora para las explotaciones que emplearan durante el día dos equipos en que trabajen mujeres, a cambio de que cada equipo tuviese un descanso compensador de media hora durante su jornada de trabajo, y reconoció además la dificultad insuperable de aplicar inmediatamente el nuevo régimen a la industria textil de la Alta Montaña de Cataluña, que tan considerable número de obreras emplea, en atención a que utilizándose las corrientes de los ríos para la obtención de la fuerza motriz, no puede desenvolverse económicamente la industria sin el aprovechamiento de aquéllas mediante el trabajo de dos equipos diarios; y en consideración a esa dificultad real, el mencionado Decreto-

ley en sus disposiciones transitorias, abrió un plazo, en cierto modo indefinido, para la aplicación de sus preceptos a la indicada industria. Esta aplicación habría de implicar en todo caso el turno de dos equipos durante las horas del día en vez de trabajar un equipo durante el día y otro durante la noche, como tradicionalmente se viene haciendo.

Mas, por otra parte, el régimen legal de la jornada máxima de trabajo, en atención también a las circunstancias y contingencias a que están sometidas las fábricas de la industria textil cuya fuerza motriz es de origen hidráulico, estableció una excepción especial para ellas por virtud de la cual la jornada legal de ocho horas puede prolongarse durante un cierto tiempo en tres horas semanales, por ejemplo, en media hora diaria, renunciándose a la recuperación de horas perdidas por causa de sequía o riada. En tal caso, no podría cada equipo diurno de los que se establecieren realizar una jornada de ocho horas y media interrumpidas por un descanso preceptivo de media hora, sin admitir como horas hábiles de trabajo, para los dos equipos, diez y ocho horas de las veinticuatro del día; esto es, sin admitir la posibilidad de reducir a seis horas el intervalo de la noche, que ha de quedar comprendido en el descanso preceptivo de doce horas determinadas por el Decreto-ley de que se ha hecho mención.

A resolver tal dificultad legal y a lograr que la principal finalidad de aquella ley tenga inmediata realización en todas las industrias del país, incluso en la que, como la textil de la Alta Montaña de Cataluña, emplea un contingente tan importante de la mujer obrera española, tiende el adjunto proyecto de Decreto-ley que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 2 de Marzo de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO-LEY

MÚM. 442.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 9.º del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, quedará modificado en la siguiente forma:

«Artículo 9.º En las fábricas, talleres o explotaciones que tengan establecido o implanten en lo sucesivo el turno durante el día de dos equipos en que trabajen mujeres, podrá reducirse el período nocturno definido en el artículo 1.º al intervalo de las diez de la noche a las cinco de la mañana; pero con la condición de que cada equipo tenga durante su jornada legal de trabajo un descanso mínimo y continuo de treinta minutos, el cual habrá de concederse a todos los obreros de cada equipo al mismo tiempo y de manera que ninguno de los períodos parciales de trabajo exceda de cinco horas. Este descanso de treinta minutos será independiente del que la legislación en vigor preceptúa para las obreras que amamantan a sus hijos, y durante él tendrán libertad los obreros del equipo para abandonar el local en que realizan su trabajo.

En las fábricas de la industria textil que utilicen normalmente energía mecánica producida por un motor exclusivamente hidráulico o eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua y se den además las circunstancias y condiciones que se determinan en el párrafo anterior, aún se podrá acordar la reducción del período nocturno definido en el artículo 1.º al intervalo

de las diez de la noche a las cuatro de la mañana, con el fin de que sea posible prolongar la jornada de cada equipo diurno en las condiciones y dentro de los límites señalados por la excepción especial que para las indicadas fábricas establece el régimen legal vigente sobre la jornada máxima de trabajo.

Cuando conforme a las disposiciones legales en vigor se acuerde en las fábricas y talleres a que este artículo se refiere la vacación en días festivos que no sean domingo y la recuperación de las horas perdidas mediante una ampliación de la jornada de cada equipo en los días laborables, podrá reducirse aún la noche en el tiempo indispensable para aquella recuperación, pero sin que esta reducción pueda exceder de una hora sobre las que quedan autorizadas en los dos párrafos anteriores.»

Artículo 2.º Quedan derogados el artículo 5.º de los adicionales del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y el artículo 3.º del Reglamento de 6 de Septiembre del mismo año, y en consecuencia, se suspenderá definitivamente la tramitación de las instancias que por virtud de ellos se hubiesen formulado solicitándose aplazamiento para la aplicación del régimen del descanso nocturno de las obreras en las fábricas de la industria textil en la Alta Motaña de Cataluña, en todas las cuales habrá de quedar implantado dicho régimen el día 16 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: Autorizado en el número 10 de la Real orden de 5 de Junio de 1926 el pago en metálico del impuesto de Timbre correspondiente a los productos envasados, previa declaración jurada de los contribuyentes, y establecido en la misma para solicitar dicha forma de pago un plazo de quince días, resultó éste insuficiente, por lo que, accediendo a las súplicas de varios fabricantes, se concedió por Real orden de 18 de Diciembre de 1926 un nuevo plazo, que expiró el 31 de Enero de 1927, con la salvedad consiguiente a favor de los productores que se establecieron en lo sucesivo, para los cuales se fijó el de quince días, contados a partir del en que hubieran empezado a ejercer su industria.

Transcurrido el término fijado, se han presentado nuevas solicitudes suscritas por industriales y entidades oficiales, alegando los perjuicios que se ocasionan a los que por no hallarse en condiciones de utilizar el procedimiento de pago a metálico se vieron obligados a dejar transcurrir el período señalado sin manifestar su opción y hoy se encuentran privados a perpetuidad de acogerse al expresado beneficio, por lo que suplican la concesión de un nuevo plazo; y como, en efecto, puede ocurrir, y ocurre, que un fabricante o productor no estime conveniente a sus intereses pagar en metálico este impuesto en un momento determinado, y más tarde, por haber variado su situación, por mayor desarrollo de su negocio o por otra causa cualquiera, crea oportuno hacer uso de ese derecho, no parece equitativo someter una facilidad de pago a los estrechos límites de un plazo que da lugar a la desigualdad de que unos contribuyentes puedan utilizarla y otros no.

Por todo ello, y teniendo en cuenta, además, como ya se tuvo en la Real orden anterior de 18 de Diciembre de

1926, que en nada se merman los intereses del Tesoro con señalar nuevos plazos y en cambio se evitan perjuicios a los peticionarios, que en algunos casos representan cantidades de verdadera importancia, con el fin de poner a todos los contribuyentes en igualdad de condiciones,

S. M. el Rey (q. D.q.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El pago del impuesto de Timbre correspondiente a los productos envasados podrá realizarse en la forma que previene el número 10 de la Real orden de 5 de Julio de 1926, siempre que los interesados manifiesten, a virtud de escrito dirigido a la Delegación de Hacienda respectiva, que habrá de presentarse todos los años en el período comprendido entre el 1.º y el 15 de Junio, que optan por este procedimiento y se obligan en los términos que señala el apartado D) del invocado número 10; y

2.º Seguirá aplicándose a los productores o fabricantes que en lo sucesivo se establezcan el plazo especial fijado para ellos en el número 2.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1926, sin perjuicio de que una vez establecidos, y si no dedujeran su pretensión dentro de aquel término, puedan acogerse al beneficio otorgado en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, por decreto fecha 2 de Marzo actual, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, se efectúa la presente publicación en este «Boletín Oficial» de la relación comprensiva de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre último, por falta de pago del canon superficial. Al propio tiempo se notifica y hace saber que, según establece el artículo 2.º de referida disposición R. D. de 21 de Enero de 1928, los concesionarios de las minas incluídas en la citada relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación en este «Boletín Oficial» de la repetida relación, pasado cuyo plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Relación que se cita

Número del expediente: 3.569; nombre de la mina: «Puntualidad»; mineral: plomo; superficie: 14 pertenencias; término municipal: Castro Urdiales; interesado: Francisco Mac-Lennan.

1.533, «Aumento a Marte», hierro, 34 pertenencias, en Camargo, de la Compañía Muriedas Maliaño.

1.390, «Santa Rosa», hierro, 30 pertenencias, en Camargo, de la misma Compañía.

4.165, «Benito», hierro, 12 pertenencias, en Camargo, de la misma Compañía.

- «Marte, número 20», hierro, 8,28 pertenencias, en Camargo, de la misma Compañía.
- 4.449, «María», hierro, 16 pertenencias, en Camargo, de la misma Compañía.
- 4.456, «Bonafoux», hierro, 12 pertenencias, en Camargo, de la misma Compañía.
- 4.543, «Antonia», hierro, 64 pertenencias, en Rasines, de Ramón G. del Peral.
- 4.621, «2.^a Carolina», hierro, 6 pertenencias, en Liérganes, de Francisco Galbán.
- 4.655, «Eulalia», cinc, 12 pertenencias, en Ramales, de Dionisio Gándara.
- 4.670, «Olvido», hierro, 12 pertenencias, en Rasines, de Ramón G. del Peral.
- 4.671, «Advertida», hierro, 20 pertenencias, en Ampuero, del mismo.
- 4.864, «Marta», hierro, 12 pertenencias, en Ríotuerto, de Antonio del Campo.
- 4.676, «Demasia a Antonia», hierro, 10,90 pertenencias, en Rasines, de Ramón G. del Peral.
- 4.959, «Demasia a Bonafoux», hierro, 2,24 pertenencias, en Camargo, de Juan Dúbeda.
- 5.667, «Ignacia», hierro, 12 pertenencias, en Camargo, del mismo.
- 5.917, «Esperanza», hierro, 15 pertenencias, en Camargo, de la Sociedad Bairds Mining.
- 5.955, «Aumento a Veremos», hierro, 10 pertenencias, en Camargo, de la misma Sociedad.
- 6.103, «2.^a Caridad», hierro, 9 pertenencias, en Camargo, de la misma Sociedad.
- 6.381, «Demasia a Carriedo», hierro, 12 pertenencias, en Villacarriedo, de Martín Mendicuti.
- 6.572, «Natalia», hierro, 14 pertenencias, en Camargo, de Juan Dúbeda.
- 6.371, «María», hierro, 11 pertenencias, en Camargo, del mismo.
- 6.424, «Amelia», hierro, 19 pertenencias, en Villacarriedo, de Martín Mendicuti.
- 6.878, «Margarita», hierro, 20 pertenencias, en Camargo, de la Sociedad Bairds Mining.
- 6.453, «Mercedes», hierro, 12 pertenencias, en C. Cillorigo, de Benito Latorre.
- 6.454, «Aurora», hierro, 12 pertenencias, en C. Cillorigo, del mismo.
- 8.988, «Justa», hierro, 21 pertenencias, en Camaleño, de Lucas Iñigo.
- 6.997, «Thistle», hierro, 4 pertenencias, en Camargo, Sociedad Bairds Mining.
- 12.562, «Demasia a Margarita», hierro, 6,34 pertenencias, en Camargo, de la misma Sociedad.
- 12.658, «Provisional», hierro, 201 pertenencias, en Camargo, de la misma Sociedad.
- 12.683, «Aumento a Provisional», hierro, 45 pertenencias, en Camargo, de la misma Sociedad.
- 12.939, «Demasia a Provisional», hierro, 0,40 pertenencias, en Camargo, de la misma Sociedad.
- 13.376, «Antonia», hierro, 20 pertenencias, en Castro Urdiales, de Antonio Ibáñez.
- 13.808, «Marta 2.^a», hierro, 11 pertenencias, en Castro Urdiales, de Enrique Foriaski.
- 13.832, «Totó», hierro, 5 pertenencias, en Castro Urdiales, del mismo.
- 13.964, «Totó 2.^o», hierro, 9 pertenencias, en Castro Urdiales, del mismo.
- 14.180, «Manolito», hierro, 12 pertenencias, en Camargo, de Benito Celedonio Herrera.

- 14.217, «Rafaela», hierro, 40 pertenencias, en Los Corrales, del mismo.
- 14.243, «Luis», hierro, 13 pertenencias, en Santander, de Adolfo Arriaga.
- 14.183, «Adolfo», hierro, 14 pertenencias, en Santander, del mismo.
- 14.603, «Pilar», hierro, 20 pertenencias, en Castro Urdiales, de Vicente Martínez.
- 14.589, «Aumento a San Luis», hierro, 14 pertenencias, en Santander, de Luis Arriaga.
- 14.590, «Aumento a 1.^a Adolfo», hierro, 12 pertenencias, en Santander, de Adolfo Arriaga.
- 14.681, «Domingo», hierro, 24 pertenencias, en Santander, de Vicente Martínez.
- 14.807, «Perla», carbón, 19 pertenencias, Enmedio, de Antonio Isla.
- 14.847, «Nocina», petróleo, 700 pertenencias, en Guriezo, de la Sociedad Petrolera Nacional.
- 14.846, «Noja», petróleo, 2.000 pertenencias, en Noja-Arnuero, de la misma Sociedad.
- 14.848, «La Nore», petróleo, 1.800 pertenencias, en Ribamontán al Mar, de la misma Sociedad.
- 14.849, «Argoños», petróleo, 1.100 pertenencias, en Argoños y Arnuero, de la misma Sociedad.
- 14.850, «Lucía», petróleo, 2.250 pertenencias, en Bareyo y Arnuero, de Ezequiel Roca.
- 14.919, «La Reservada», carbón, 18 pertenencias, Enmedio, de Ciriaco Ibáñez.
- 14.927, «La Avelina», petróleo, 20 pertenencias, en Voto, de Saturnino Montes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los respectivos interesados y a los consiguientes efectos reglamentarios.

Santander, 2 de Marzo de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE PAGOS

Se recuerda a los Ayuntamientos que a continuación se citan la obligación que tienen de remitir a esta Administración la certificación de los pagos que hayan satisfecho en el cuarto trimestre de 1927, para en su vista proceder a la liquidación del 1,20 por 100, haciéndoles saber que, de no verificarlo en el plazo más breve, esta Administración, bien a pesar suyo, se verá en el caso de exigir las responsabilidades señaladas en los reglamentos vigentes.

Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Argoños, Arnuero, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabuérniga, Camaleño, Campó de Yuso, Cartes, Comillas, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campó de Suso, Herrerías, Meruelo, Miengo, Miera, Penagos, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Puenteviego, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Rionansa, Las Rozas, Ruente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Selaya, Soba, Solórzano, Los Tojos, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valderredible, Vega de Liébana y Villafufre.

Santander, 7 de Marzo de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PRESUPUESTO DE 1928

ESTADO NÚMERO 1

ESTADO comprensivo del importe de las 16 centésimas de Rústica y Urbana de los Ayuntamientos de la provincia que han suprimido el impuesto de Consumos, del que representa las obligaciones de Primera enseñanza que satisficían en el año 1901, únicos que deben ser abonados por aquéllos, según Real orden de 30 de Marzo de 1911, con expresión de los saldos en contra de los mismos que han de ser ingresados trimestralmente:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS 16 CENTÉSIMAS			OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA	SALDO EN CONTRA DE LOS AYUNTAMIENTOS
	POR RÚSTICA	POR URBANA	TOTAL		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
Alfoz de Lloredo	2.908,75	1.056,65	3.965,40	4.987,50	1.022,10
Ampuero	3.379,40	1.599,10	3.978,50	6.188,75	2.210,25
Argoños	406,18	673,44	1.079,62	1.093,75	14,13
Arnuero	1.871,03	185,40	2.056,43	3.251,25	1.194,82
Arredondo	1.383,50	106,93	1.490,43	4.081,25	2.590,82
Bárcena de Cicero	2.021,15	749,59	2.770,74	4.768	1.997,26
Bárcena de Pie de Concha	876,68	494,67	1.371,35	2.343,75	972,40
Bareyo	1.442,48	179,06	1.621,54	2.343,75	722,25
Cabezón de la Sal	2.763,41	2.058,06	4.821,47	7.917,50	3.096,03
Cabuérniga	2.989,50	818,67	3.808,17	4.883,50	1.075,33
Camaleño	5.031	260,15	5.291,15	6.893,75	1.602,60
Campóo de Yuso	1.705,28	262,19	1.967,47	3.093,75	1.126,28
Cartes	1.183,40	1.052,43	2.235,83	2.381,25	145,42
Castañeda	1.368,17	268,43	1.636,60	2.581,25	944,65
Castro-Cillorigo	3.169,95	630,95	3.800,90	5.906,25	2.105,35
Castro Urdiales	4.035,86	8.669,51	12.705,37	15.598,75	2.893,38
Cieza	1.393,28	73,04	1.466,32	1.500	33,68
Comillas	1.027,22	2.680,18	3.707,40	5.081,25	1.373,85
Corvera de Pas	2.686,84	2.710,52	5.397,36	5.687,50	290,14
Corrales de Buelna (Los)	2.712,52	1.983,52	4.696,04	5.178,75	482,71
Enmedio	2.986,30	2.016,48	5.002,78	5.243,75	240,97
Entrambasaguas	2.546,34	182,64	2.728,98	3.993,75	1.264,77
Herrerías	1.209,29	199,84	1.409,13	3.268,75	1.859,62
Lamasón	711,32	49,18	760,50	2.043,75	1.283,25
Laredo	2.217,70	3.663,40	5.881,10	7.862,50	1.981,40
Liendo	1.370,30	315,25	1.685,55	2.668,75	983,20
Liérganes	1.826,39	1.091,68	2.918,07	3.475	556,93
Limpias	637,99	1.256,47	1.894,46	2.362,50	468,04
Luena	1.744,39	133,14	1.877,53	5.690	3.812,47
Marina de Cudeyo	2.967,39	188,86	3.156,25	3.593,75	437,50
Mazcuerras	3.364,74	544,12	3.908,86	5.215,21	1.306,35
Meruelo	1.065,88	58,59	1.224,47	2.018,75	894,28
Miengo	1.820	316,63	2.136,63	2.579,75	443,12
Miera	896,08	195,25	1.091,33	3.045,31	1.953,98
Molledo	2.349,47	1.050,26	3.399,73	4.392,50	992,77
Noja	466,60	28,80	495,40	1.918,75	1.423,35
Penagos	2.376,38	438,24	2.814,62	3.393,75	579,13
Pesaguero	2.400,95	39,34	2.440,29	3.878,99	1.438,70
Pielagos	7.160,33	2.368,26	9.528,59	14.140,55	4.611,96
Polaciones	982,12	98	1.080,12	3.837,50	2.757,38
Potes	834,88	969,51	1.804,39	2.881,25	1.076,86
Ramales	1.899,16	750,70	2.649,86	4.062,50	1.412,64
Rasines	1.965,62	76,92	2.042,54	3.587,50	1.544,96
Reocín	3.194,18	1.498,10	4.692,28	6.885	2.192,72
Ribamontán al Mar	2.412,99	97,92	2.510,91	2.656,25	145,34
Ribamontán al Monte	2.219,60	62,44	2.282,04	2.668,75	386,71
Rionansa	2.567,80	324,36	2.892,16	3.150,50	258,34
Ruente	2.059,12	383,86	2.442,98	3.013,44	570,46
Ruesga	3.286,45	141,52	3.927,97	4.093,75	665,78

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS 16 CENTÉSIMAS			OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA	SALDO EN CONTRA DE LOS AYUNTAMIENTOS
	POR RÚSTICA	POR URBANA	TOTAL		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
San Miguel de Aguayo.....	530,98	116,77	647,75	1.602,50	954,75
San Pedro del Romeral..	1.410,45	9,92	1.420,37	2.736,75	1.316,38
San Roque de Riomiera ..	1.132	47,61	1.179,61	2.581	1.401,39
Santa Cruz de Bezana	2.757,54	279,86	3.037,40	3.593,75	556,35
Santa María de Cayón.....	3.219,90	1.371,39	4.591,29	4.887,25	295,96
Santillana	2.746,60	232,59	2.979,19	3.406,25	427,06
Santiurde de Reinosa	2.232,57	523,24	2.755,81	3.173	417,19
Santiurde de Toranzo	2.184,08	903,27	3.087,35	4.062,50	975,15
San Vicente de la Barquera	1.258,95	613,90	1.872,85	3.306,25	1.433,40
Saro	826,34	30,35	856,69	1.312,50	455,81
Soba	4.423,92	91,07	4.514,99	5.170,06	655,07
Solórzano	1.627,63	155,08	1.782,71	2.018,75	236,04
Tojos (Los)	1.340,55	159,82	1.500,37	2.511,25	1.010,88
Tresviso	173,35	10,98	184,33	500	315,67
Tudanca	877,08	140,77	1.017,85	1.187,50	169,65
Udías	1.004,30	61,54	1.065,84	2.092,61	1.026,77
Valdáliga.....	3.754,35	219,98	3.974,33	5.424,80	1.450,47
Valdeprado del Río	2.130	195,53	2.325,53	3.631,57	1.306,04
Val de San Vicente	3.048,98	157,40	3.206,38	4.562,50	1.356,12
Vega de Liébana	3.238,34	444,36	3.682,70	4.362,50	679,80
Villaescusa	1.832,40	1.198,51	3.030,91	3.787,50	756,59
Villaverde de Trucíos	688,30	177,60	865,90	2.040	1.174,10
Voto	3.413,09	221,56	3.634,65	4.335	700,35
TOTAL.....	150.747,06	52.415,35	203.162,41	285.669,79	82.507,38

De conformidad con el párrafo primero de la Real orden de 10 de Noviembre de 1926.—El Jefe de Contabilidad, José Pedro Aparicio.—V.º B.º, el Tesorero-Contador, A. Muela.

ESTADO NÚMERO 2

Estado comprensivo de los Cupos de consumos de los Ayuntamientos de la provincia que no lo tienen suprimido, rectificadas con los aumentos y disminuciones habidos en la liquidación de las 16 centésimas de Territorial con las obligaciones de Primera enseñanza, cuyo importe ha de ser ingresado trimestralmente por las Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	Consumos	Alcoholes	TOTAL CUPO	16 centésimas de Territorial	Obligaciones de Primera enseñanza	A aumentar cupo exceso obligaciones sobre 16 centésimas	A disminuir cupo exceso 16 centésimas sobre obligaciones	Cupo de consumos rectificado
Arenas de Iguña.	4.103,80	603,50	4.707,30	3.424,51	5.012	1.587,49	»	6.294,79
Anievas	1.123,70	165,26	1.288,96	1.096,08	1.868,75	772,67	»	2.061,63
Colindres	2.252,50	331,24	2.583,74	1.835,38	2.637,50	802,12	»	3.385,86
Guriezo.....	3.959,30	582,24	4.541,54	2.805,67	3.393,75	588,08	»	5.129,62
Puenteviesgo...	3.352,40	493	3.845,40	2.986,52	3.581,25	594,73	»	4.440,13
Riotuerto	2.895,20	517	3.412,20	2.193,70	1.000	»	1.193,70	2.218,50
San Felices	1.544,40	351	1.895,40	2.058,79	3.031,25	972,46	»	2.867,86
Santaña.....	11.498,34	1.084,76	12.583,10	13.591,57	3.893,75	»	9.697,82	2.885,28
Selaya.....	3.153,50	463,76	3.617,26	2.183,92	3.481,25	1.297,33	»	4.914,59
Villacarriedo...	4.108,90	604,24	4.713,14	4.042,68	2.443,25	»	»	3.113,71
TOTAL.....	37.992,04	5.196,00	43.188,04	36.218,82	31.342,75	6.614,88	12.490,95	37.311,97

Santander, 29 de Febrero de 1928.—El Jefe de Contabilidad, José Pedro Aparicio.—Conforme: El Tesorero-Contador, A. Muela.

ESTADO NÚMERO 3

Estado comprensivo de los Ayuntamientos con saldo acreedor por 16 centésimas de territorial, cuyas liquidaciones han sido definitivas para el reconocimiento de crédito:

AYUNTAMIENTOS	16 CENTÉSIMAS			Obligaciones de Primera enseñanza.	Saldo a favor de los Ayuntamientos.	5 por 100 del presupuesto de ingresos.	
	Rústica	Urbana	TOTAL				
Acreedores en el ejercicio de 1925-26.	Astillero	956,63	7.482,17	8.439,80	4.757,25	3.682,55	6.879,33
	Cabezón de Liébana	3.664,68	-98,55	3.763,23	2.988	775,23	1.151,38
	Camargo	3.943,46	3.892,02	7.835,48	5.225	2.610,48	16.668,32
	Hazas en Cesto	974,48	206,98	1.181,46	814,08	367,38	1.069,52
	Hermanidad de Campóo de Suso	3.424,01	1.225,07	4.649,08	3.418,75	1.230,33	1.799,13
	Medio Cudeyo	1.902,91	3.939,09	5.842	3.729	2.113	4.061,32
	Pesquera	185,95	78,10	264,05	»	264,05	460,28
	Polanco	1.044,64	252,86	1.297,50	1.237,50	60	1.889,36
	Reinosa	331,58	5.963,08	6.294,66	1.443,75	4.850,91	17.762,75
	Las Rozas	1.464,31	998,79	2.463,10	1.875	588,10	958,40
	Ruiloba	1.239,78	168,29	1.408,07	1.237,50	170,57	844,00
	Santander	9.850,85	189.740,13	199.590,98	61.701,75	137.889,23	237.397,13
	Suances	1.912,76	1.658,11	3.570,87	1.712,50	1.858,37	2.149,18
	Torrelavega	3.325,36	15.871,81	19.197,17	12.885,01	6.312,16	32.206,79
	Acreedores 2.º semestre de 1926.	Escalante	927,86	213,36	1.141,22	937,50	203,72
Valderredib'e		8.315,72	974,90	9.290,62	8.412,50	878,12	2.046,75
Valdeolea		2.740,78	1.088,71	3.829,49	3.477	352,49	709,89
Acreedores año de 1928	Villafufre	2.837,50	91,37	2.928,87	2.656,25	272,62	748,49
	Peñarrubia	591,90	1.053,16	1.645,06	1.493,75	151,31	1.115,25
	Vega de Pas	2.881,41	1.835,62	4.717,03	3.693	1.084,03	1.672,80
TOTAL	52.517,57	236.832,17	289.349,74	123.695,05	165.714,65		

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, artículos 8.º al 10.º y R. O. del 10 de Noviembre siguiente, no se reconoce crédito alguno a favor de dichos Ayuntamientos por no existir exceso del saldo sobre el 5 por 100 del presupuesto de ingresos respectivo.

Santander, 29 de Febrero de 1928.—El Jefe de Contabilidad, José Pedro Aparicio.—V.º B.º, el Tesorero-Contador, A. Muela.

Junta de las Obras del puerto de Santander

Autorizada esta Junta, por orden del 3 del actual, para adquirir el carbón necesario para el tren de dragado, ha resuelto anunciar la subasta de 2.707 toneladas (dos mil setecientos siete) por su importe de 208.169,65 pesetas (doscientas ocho mil ciento sesenta y nueve pesetas y sesenta y cinco céntimos), para el día 31 del corriente, a las doce.

El plazo de admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 27 del actual. La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, en los términos de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las obras del puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe del presump-

to, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposiciones, si no que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la que se ha de entregar copia autorizada a la Junta de las Obras del puerto.

Santander, 8 de Marzo de 1928.—El Secretario-contador, Felipe Leguina.—V.º B.º, el Presidente, Antonio de Huidobro.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 2.707 toneladas métricas de carbón español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander durante el ejercicio, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTAS

Junta vecinal de Piasca

Don Julián Gómez Casares, Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Piasca.

Hago saber: Que el día 31 del corriente, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de tres encinas del monte «Barcenilla», bajo el tipo de 45 pesetas, la cual tendrá lugar bajo mi presidencia.

La subasta será por pliegos cerrados, con sujeción al pliego de condiciones, debiendo los licitadores constituir un depósito provisional del 10 por 100 del tipo de tasación.

Piasca, 7 de Marzo de 1928.—El Presidente, Julián Gómez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas, por la subasta de tres encinas del monte «Barcenilla», del pueblo de Piasca, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal del pueblo de Toteró

El día 30 del actual, a las tres de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la subasta de 7 robles y 30 alisas del monte denominado «Las Podas», perteneciente al pueblo de Toteró, número 383 V del Catálogo, en la cantidad de 740 pesetas.

La subasta será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publica a continuación, y con arreglo al pliego de condiciones, debiendo los licitadores constituir un depósito provisional de un 5 por 100 del tipo de tasación, y al que se le adjudique constituirá el 10 por 100 del importe de la adjudicación como fianza definitiva.

Toteró, 5 de Marzo de 1928.—El Presidente, Manuel Mazo Ruiloba.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece a la Junta vecinal del pueblo de Toteró la cantidad de... (en letra), pesetas por la subasta de siete robles y treinta alisas del monte «Las Podas», perteneciente a Toteró, pueblo de este Municipio de Cañón, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por providencia del Sr. D. Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de hoy en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José María Martínez, en nombre de D. Eduardo F. Ugarte Sueta, contra D. Luis de la Torre Monzón, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil setenta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, gastos y costas fijadas en dos mil pesetas, he acordado se proceda al justiprecio de los bienes inmuebles embargados, para el que se tiene por nombrado como perito, por parte del ejecutante, a D. Benito Cagigas Castrillo, maestro de obras y de esta vecindad; haciéndose saber al ejecutado que dentro del segundo día designe otro por la suya, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél.

Y a fin de que lo preinserto sirva de notificación y requerimiento al ejecutado D. Luis de la Torre Monzón, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez de primera instancia, Dionisio Mazorra.—El Secretario, Maximino Basoa.

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy Fé: Que en los autos de que se hará mención recajó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiocho. El Señor D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, ha visto los presentes autos incidentales, sobre declaración de pobreza, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Eugenio Muñoz Ruiz, empleado y de esta vecindad, a quien representa el procurador D. José María Mezquida y dirige el Letrado D. Francisco de la Mora, y de la otra, como demandados, D. Alfredo Ezquerro Lavín, propietario y de igual vecindad, representado por el Procurador D. Emilio López Bisbal y dirigido por el Letrado D. Leandro Mateo; D. Dámaso García Mesones, D. Jacinto Iglesias García, D. Ismael Gómez Peredo, D. Manuel Arce y Arce y D. Juan Fernández Macho, sin que consten otras circunstancias, por estar constituidos en rebeldía, y contra el señor Abogado del Estado, en representación de esta entidad; y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por D. Eugenio Muñoz Ruiz, debo declarar y declaro que éste no tiene derecho a los beneficios de pobreza que solicita para tramitar el asunto principal de que es origen este incidente, de que se hizo mención al principio, y con reserva de derechos que pueda asistirle. Se declara así bien que el mismo demandado no ha procedido con manifiesta temeridad ni mala fe a los efectos de la sanción establecida en el artículo 4.º de dicho R. D., y se impone al expresado demandante las costas de este incidente.—Así por

esta mi sentencia, que será notificada en cuanto a los demandados rebeldes en cualquiera de las formas que dispone el artículo 769 de dicha ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.

Con su original concuerda. Y para que sirva de notificación a dichos demandados rebeldes, insertando la presente en el «Boletín Oficial», expido el presente, que firmo en Santander a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Juan Castrillo.

En el juicio verbal civil de que luego se hablará se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Mazcuerras, a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal, D. Camilo Díaz Munio, ha visto estos autos de juicio verbal civil, en reclamación de novecientas noventa y cinco pesetas, entre partes, de la una, como demandante, D.^a María Díaz de Castro, de cincuenta y ocho años, soltera, propietaria y vecina de Riaño, y de la otra, como demandados, D. Fernando Gómez Gutiérrez y su esposa D.^a Ascensión Trespacios Vélez, de cincuenta y nueve años de edad, ésta labradora y vecina de Sierra, en este término, y aquél propietario y ausente en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por D.^a María Díaz de Castro contra D. Fernando Gómez Gutiérrez y su esposa D.^a Ascensión Trespacios Vélez y, en su virtud; condeno a éstos, a que, firme que sea esta sentencia, satisfagan a la demandante la cantidad de novecientas noventa y cinco pesetas, e impongo a los demandados todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que será notificada al demandado D. Fernando Gómez Gutiérrez, declarado en rebeldía, en la forma que determina el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Camilo Díaz Munio.»

Y para completar la notificación de la resolución precedente al demandado D. Fernando Gómez Gutiérrez, expido la presente, para que sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Mazcuerras a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Julio G. del Anillo.

Angel Quintana López, de diecinueve años de edad, soltero, albañil y vecino que fué de esta población, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.^o) con el fin de darle vista de la tasación de costas practicada en el juicio verbal de faltas seguido contra él por hurto de ropas y hacerle cumplir la pena de diez días de arresto menor que se le impusieron en la sentencia, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 7 de Marzo de 1928.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Por medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 20 de 1928, por daños causados al ser arrollada por el ferrocarril de la Compañía de la La Robla a Valmaseda, en el kilómetro 173 de la línea, y en término de Los Carraños, en la noche del seis de Febrero último, una vaca de unas seis cuartas de alzada o algo menos de nueve

a diez años de edad, pelo color avellana oscuro, clase basta, la cual llevaba un collar de cuero con abrejón y una campanilla en mal uso, se cita en forma al dueño de dicho semoviente, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración y serle ofrecido el procedimiento co-arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Reinosa, 1 de Marzo de 1928.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a la procesada Cecilia Bienvenida Cambionero Cámara, de 39 años de edad, casada, pescadera, hija de Isidro y de Ruperta, natural de Santander y vecina de Torrelavega, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario número 74 de 1925 que por el delito de lesiones instruyó este Juzgado, apercibiéndola con que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la mencionada procesada, poniéndola, caso de ser habida, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ricardo Luis del Carmen Parrilla Candela, natural de Almodóvar del Río (Córdoba), de 29 años, casado, contratista, cuyo domicilio fué ultimamente Valladolid (calle de Fernando V, número 3), hijo de José y de Adelaida, y casado con Lucía Pérez Alvarez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial», comparezca en mi Sala audiencia, con el objeto de constituirse en prisión provisional, previa notificación del auto dictado en la causa que se le sigue en este Juzgado por estafa, bajo el número 43 de 1927, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, tipo más bien delgado, pelo castaño, ojos al pelo, peinado hacia arriba, nariz y boca pequeñas, regularmente vestido, con sortija de sello al parecer de oro, y se expresa y escribe con soltura, aparentando mediana ilustración, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, Fidel Riancho.

Julio Ecay Irujo, de 33 años, natural de Mendigorria, Tafalla, cocinero, vecino de Santander, domiciliado últimamente en Entrambasaguas y arrendatario del Hotel Suizo, del balneario Fuente del Francés, de Hoznayo, en dicho Ayuntamiento, procesado por sustracción de muebles y enseres de dicho hotel, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión y demás diligencias decretadas en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades legales procedentes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santoña a 6 de Marzo de 1928.—El Juez de instrucción, Felipe Zalba.

Julio Ecay Irujo, de 33 años, natural de Mendigorria, Tafalla, cocinero, vecino de Santander, domiciliado últimamente en Entrambasaguas y arrendatario del Hotel Suizo, del balneario Fuente del Francés, de Hoznayo, en dicho Ayuntamiento, procesado por hurto de un caballo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Santoña para constituirse en prisión y demás diligencias decretadas en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades legales procedentes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santoña, 6 de Marzo de 1928.—El Juez de instrucción, Felipe Zalba.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por los señores Hijos de Ceballos, en la que solicitan permiso para el establecimiento de un depósito de cerillas en el almacén número 2 de la calle de Antonio López, no excediendo la cantidad de fósforos de 2.000 kilos, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 7 de Marzo de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario de 1927, como igualmente las cuentas municipales correspondientes al mismo ejercicio, de conformidad con lo estatuido en los artículos 14, 121 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 3 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

Junta vecinal del pueblo de Carasa (Voto)

El presupuesto de gastos e ingresos de esta Junta para el año actual de 1928 se halla formado y expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Voto, 6 de Marzo de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Justo Pérez.

Ayuntamiento de Solórzano

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos prevenidos en el Estatuto y reglamento municipal.

Solórzano a 1.º de Marzo de 1928.—El Alcalde, F. C. Ricalde.

Ayuntamiento de Piélagos

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, podrán presentar las declaraciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º de Marzo hasta el 15 de Abril próximo y horas hábiles de oficinas, acompañadas de la carta de pago en que conste han satisfecho los derechos a la Hacienda y el último talón de la contribución, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna solicitud que se presente.

Piélagos a 1 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Juan J. de la Colina.

Ayuntamiento de Piélagos

Se hallan vacantes en este Ayuntamiento:

Una plaza de Oficial mayor de Secretaría, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Otra de Oficial 1.º de Secretaría, dotada con el sueldo anual de 1.700 pesetas.

Las que habrán de ser provistas por oposición.

Los aspirantes deberán solicitarlo antes del 31 de Marzo, en instancia debidamente reintegrada, dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, no padecer defectos físicos ni enfermedades contagiosas, y carecer de antecedentes penales, justificado con los correspondientes certificados.

Los ejercicios de oposición se verificarán el día 5 de Mayo próximo, en la Casa Consistorial de Piélagos, con arreglo al programa aprobado por R. O. de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26).

Serán méritos preferentes el haber sido empleado o prestado servicio en oficinas municipales.

Piélagos, 5 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Juan J. de la Colina.

Ayuntamiento de Ramales

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos establecidos en el artículo 33 del vigente Estatuto municipal y en el 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Ramales a 2 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Miera

Hecha por el Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación anual del Padrón de habitantes, se halla expuesto al público por término de quince días, á los efectos de examen y reclamaciones, en esta Secretaría municipal.

Miera, 5 Marzo de 1928.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento Santa Cruz de Bezana

Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Bezana, 3 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Rufino Mollada.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en esta Secretaría, para el día veinte del actual, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos Reales.

Hermandad de Campóo de Suso, 1.º de Marzo de 1928.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Juzgado municipal de Ribamontán al Mar

Don Joaquín de la Roza y Heredia, Juez municipal de Ribamontán al Mar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, entre Secretarios, por el término de treinta días, con arreglo al R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, durante cuyo término, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, los solicitantes habrán de dirigir sus solicitudes, documentadas en forma, al señor Juez de primera instancia de Santoña.

Igualmente se hace saber que la población aproximada de este Municipio es de 1.500 habitantes.

El agraciado percibirá los derechos que marcan los aranceles.

Dado en Ribamontán al Mar a 6 de Marzo de 1928.—El Juez municipal, Joaquín de la Roza.

Juzgado municipal de Solórzano

Don Miguel Palacio Palacio, Juez municipal de Solórzano.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, que se ha de proveer con arreglo a la ley Orgánica del Poder judicial y su reglamento, anunciándose su provisión a concurso de traslado, por el término treinta días, durante cuyo plazo, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», los aspirantes habrán de dirigir sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia de Santoña.

Igualmente se hace saber que la población de este Municipio es de 1.331 habitantes y que el agraciado percibirá los derechos que marca el arancel.

Solórzano a 7 de Marzo de 1928.—El Juez municipal, Miguel Palacio.

Ayuntamiento de Alfos de Lloredo

Practicada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y en el 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Alfóz de Lloredo, 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Ayuntamiento de Villaescusa

Don Antonio López Maza, Alcalde constitucional de Villaescusa, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Paula Portilla Rada, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Sabino Ruz Portilla, al sado en el año 1926 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Ruiz Ortiz, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Francisco y de Dolores, nació en Ampuero (provincia de Santander), el día 8 de Mayo de 1877, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 51 años; su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse, hace 20 años, del pueblo de La Concha, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Ruiz Ortiz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villaescusa a 3 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Antonino López.

Ayuntamiento de Voto

Instruyéndose expediente de prórroga de primera clase, solicitado por el soldado Cirilo Lavín Diego, número 21 del reemplazo de 1927 por el Ayuntamiento, y debiendo acreditar la ausencia por más de diez años de su hermano Manuel Lavín Diego, de 36 años de edad, de estatura alta y buen color, se hace público por medio de este edicto, a los efectos del Reglamento vigente de la ley de Reclutamiento.

Voto, 3 de Marzo de 1928.—El Alcalde, L. Rodríguez.

Ayuntamiento de Molledo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Guillermo Balza Lavid, número 2, concuriente al reemplazo de 1927, se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano Frutos Balza Lavid. Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Frutos Balza Lavid se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines

relativos al servicio militar de su hermano Guillermo Balza Lavid.

El repetido Frutos Balza Lavid es natural del pueblo de Silió, hijo de Telesforo y de Martina, y cuenta 31 años de edad; se ausentó a los catorce años, representando una estatura regular, moreno, ojos castaños.

Molledo a 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Ayuntamiento de Miera

Don Gilberto Acebo Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miera.

Hago saber: Que alegado por el mozo Alfredo Gómez Cárcoba, del Reemplazo de 1927, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Pablo Gómez Gómez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y el 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Pablo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Gómez Gómez para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alfredo Gómez Cárcoba.

El repetido Pablo Gómez Gómez es natural de Miera, hijo de Juan y Regina y cuenta 34 años de edad; es de buena estatura y de color rubio.

Miera a 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento de Miengo

Don Manuel Revuelta Portill, Alcalde constitucional de Miengo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Domingo Herrera Alustica, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del referido mozo, alistado en el año 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Virgilio Herrera y Herrera, padre del mismo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Eusebio Herrera y de Rufina Herrera, nació en Rumoso, Ayuntamiento de Prálagos provincia de Santander, el día 30 de Noviembre de 1879, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 49 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace 22 años, del pueblo de Polanco, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Herrera y Herrera, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Miengo a 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Manuel Revuelta.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, Alcalde constitucional de Medio Cudeyo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia del mozo Juan José Gra-

nel, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo referido Juan José, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Angel Víctor Granel Gándara, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Salvador y de Encarnación, nació en Sobremazas, provincia de Santander, el día 1.º de Marzo de 1896, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace 14 años, del pueblo de Sobremazas, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Angel Víctor Granel Gándara, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Medio Cudeyo a 6 de Marzo de 1928.—Al Alcalde, Alfredo Oria.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD MINERA MARROQUÍ

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27, a las cuatro de la tarde.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 12 de Marzo de 1928.—El Administrador gerente, Modesto Piñeiro Bezani la.

Sociedad Minera Cabarga San Miguel

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 12 de Marzo de 1928.—El Administrador gerente, Modesto Piñeiro Bezanilla.

Sociedad anónima "Minas de Cartes"

Por acuerdo del Consejo de Administración, y según lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que habrá de celebrarse, en el domicilio social, el día 23 del corriente mes, a las tres y media de la tarde, para tratar lo siguiente:

Aprobación del balance y cuentas del año 1927.

El derecho de asistencia se justificará en el acto mismo de la junta, presentando las acciones o resguardos que acrediten su depósito en algún Banco o casa comercial.

Cartes a 8 de Marzo de 1928.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, José María Cabañas.